

**Modifican tasas de Derechos Ad Valorem CIF de diversas subpartidas nacionales
establecidas en el D.S. Nº 239-2001-EF**

DECRETO SUPREMO Nº 150-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 035-97-EF y modificatorias, estableció con carácter temporal una sobretasa adicional arancelaria de 5% Ad Valorem CIF para las Partidas del Sistema Armonizado y Partidas Arancelarias comprendidas dentro del referido Decreto Supremo;

Que, posteriormente, por Decreto Supremo Nº 239-2001-EF y modificatorias se aprobó el Arancel de Aduanas 2002, en reemplazo del Arancel de Aduanas aprobado según Decreto Supremo Nº 119-97-EF;

Que, por Decretos Supremos Nºs. 073-2001-EF, 103-2001-EF, 165-2001-EF, 044-2002-EF, 047-2002-EF, 119-2002-EF, 135-2002-EF, 144-2002-EF, 193-2003-EF, 031-2004-EF, 178-2004-EF, 192-2004-EF y 079-2005-EF se fijaron las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF en: 0%, 4%, 7%, 12% y 20%;

Que, por Decreto Supremo Nº 063-2002-EF y modificatorias, se estableció con carácter temporal, un derecho arancelario adicional equivalente al 5% ad valorem CIF aplicable a las subpartidas nacionales incluidas en el Anexo de dicho Decreto Supremo, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005;

Que, en concordancia con la política económica adoptada por el Gobierno, se ha visto por conveniente modificar algunas tasas de las subpartidas nacionales, con el objeto de promover la eficiencia y competitividad de la economía;

Que, esta modificación es consistente con los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio;

De conformidad con lo establecido en el inciso 20) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificar las tasas de los Derechos Ad Valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo Nº 239-2001-EF y modificatorias, para el conjunto de subpartidas nacionales señaladas en el Anexo I que forma parte del presente Decreto Supremo.

La tasa Ad Valorem CIF aplicable a este conjunto de subpartidas será de 4%.

Artículo 2.- Modificar las tasas de los Derechos Ad Valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo N° 239-2001-EF y modificatorias, para el conjunto de subpartidas nacionales señaladas en el Anexo II que forma parte del presente Decreto Supremo.

La tasa Ad Valorem CIF aplicable a este conjunto de subpartidas será de 12%.

Artículo 3.- Derogar la sobretasa adicional arancelaria equivalente al 5% Ad Valorem CIF establecida en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 035-97-EF y modificatorias, para todas las subpartidas nacionales comprendidas en el Anexo I y II que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Derogar el derecho arancelario adicional equivalente al 5% al que se refiere el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2002-EF y modificatorias.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

[ANEXO 1 \(PDF\)](#)

Tomado del SPIJ - MINJUS